

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

2025/03723 *Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la adaptación del Reglamento Regulador de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Cullera, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2019 por unanimidad se aprobó el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cullera, lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, con indicación de que, en caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del citado Reglamento.

[VER ANEXO](#)

Cullera, 28 de marzo de 2025.—El alcalde, Jordi Mayor Vallet.



## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CULLERA

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- OBJETO

1.- Se procede a adaptar el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil de Cullera (ALVPCC), inscrita en el Registro de Asociaciones de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.

2.- La Agrupación se regirá por el presente Reglamento y por el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, Decreto 10/2018, de 9 de febrero del Consell, y la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil.

3.- La Agrupación estará formada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios/as de Protección Civil, descrita en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, Decreto 10/2018, de 9 de febrero del Consell, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

4.- La Agrupación es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 2º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1.- El domicilio de la Agrupación radicará en la localidad de Cullera (CP 46400), Pl. La Virgen 5, correo electrónico [proteccioncivil@cullera.es](mailto:proteccioncivil@cullera.es)

2.- El ámbito de actuación será el término municipal de Cullera.

3.- El ámbito podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde(sa). Se celebrará un convenio al amparo de lo dispuesto por la Ley de bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

4.- El ámbito también podrá ser ampliado, en aquellos casos en que este activado el Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación sea requerida por el Mando Único.

#### Artículo 3º.- ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN

1.- La Agrupación deberá estar constituida por un mínimo de seis voluntarios/as para poder estar constituida como tal.

2.- La Agrupación constará de un Jefe/jefa de Agrupación y, en su caso, un Sub-Jefe/a, que serán nombrados por el Alcalde(sa) o Concejal/a Delegado/a competente en materia de Protección Civil, y aprobado por el Pleno Municipal, de entre los miembros de la Agrupación atendiendo a criterios de liderazgo, antigüedad y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

3.- Además la Agrupación tendrá la siguiente estructura orgánica siempre que sus recursos lo permitan:

- Equipo, integrado por un mínimo de cinco voluntarios/as, uno de los cuáles será el jefe/a de Equipo.

- Grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, y a cargo de un Jefe/a de Grupo.
- Sección, integrada por un mínimo de dos grupos, y a cargo de un Jefe/a de Sección.
- Unidad, integrado por un mínimo de dos secciones, y a cargo de un jefe/a de Unidad.
- Colaboradores. En la Agrupación podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a la misma ni estar sujetos a su Reglamento.

## CAPÍTULO II.- DEL VOLUNTARIADO

### Artículo 4º.- DEL VOLUNTARIO Y VOLUNTARIA

1.- La relación de los voluntarios y voluntarias con el municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

2.- Podrá integrarse a la Agrupación cualquier persona que cumpla con los requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- No hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
- Acompañar a la solicitud, declaración de compromiso de cumplir con los reglamentos y normativas aplicables vigentes sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario/a de Protección Civil.
- Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- Aprobar el curso de formación básica para aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, establecido por el IVASPE.

3.- Una vez superado el curso, el aspirante realizará un periodo como *Voluntario/a en Prácticas* durante seis meses en la Agrupación. Superado el periodo de prácticas será nombrado Voluntario/a de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

4.- El voluntario/a estará en situación de *Baja Temporal* en sus derechos y deberes cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación, o cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

5.- El voluntario/a estará en *Pérdida de la Condición de Voluntario/a*, a petición propia mediante solicitud a tal efecto, por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para su ingreso, o en los casos en que así proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

Acordada la Pérdida de la Condición de Voluntario/a, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carnet identificativo y de todo el material que se le haya entregado en su condición de voluntario/a.

## Artículo 5º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

### 5.1.- Derechos

Los voluntarios/as de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a)Tener garantizado por la Administración Municipal el aseguramiento obligado por la normativa vigente para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
- b)Disponer de un carnet identificativo de su condición de voluntario/a de Protección Civil.
- c)La administración municipal de quién dependa la planificación y organización de la Agrupación Local, deberá cubrir los gastos que les ocasionen su actividad de voluntariado de Protección Civil.
- d)Participar activamente en la Agrupación y recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario/a, debiendo ser la administración municipal quién cubra los gastos pertinentes para ello.
- e)Disponer de un historial en la Agrupación, tanto para reconocimiento de méritos como para anotar las faltas y sanciones, expedido por el Alcalde o Concejal Delegado en materia de Protección Civil.
- f)El voluntario/a tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carnet identificativo (según normativa vigente) en todos los actos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia, y les serán facilitados por la administración municipal.
- g) Todos los que se deriven del ordenamiento jurídico.

### 5.2.- Deberes

Los voluntarios/as de Protección Civil están obligados a:

- a)Desarrollar su labor con máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- b)Poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- c)Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d)Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño en su tarea, siempre que les sea posible.
- e)Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.
- g)Usar la uniformidad, distintivos y carnet identificativo en todos los actos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia, y que les serán facilitados por la administración municipal.
- h)Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación y ser respetuoso con ella.

## Artículo 6º.- CONDUCTAS EXCEPCIONALES

En los supuestos en que la conducta del voluntario o voluntaria, implique un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o de la integridad física, podrá ser recompensado con felicitación por el Pleno Municipal y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

### CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a este Reglamento, se sancionará por el Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a en materia de protección civil, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

1.- Se considerarán **faltas leves** y se sancionaran con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- Desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte a 1 servicio que deba cumplir.
- Incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

2.- Se considerarán **faltas graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses , atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integre, excepto si no está capacitado para la tarea asignada y así lo comunica a dicho responsable.
- Faltar el respeto o la consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados.
- La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.
- La perdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

3.- Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación, las siguientes:

- Vulnerar el voluntario/a en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

- Reclamar a la administración o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- Utilización de la Agrupación para aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de la Protección Civil.
- Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- Agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y equánime, que garantice en todo momento su defensa.

El procedimiento sancionador se iniciará a petición del Jefe/a de la Agrupación o del propio Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a en materia de Protección Civil. Se iniciará por el funcionario/a designado/a a las tareas de coordinación de la Agrupación de Protección Civil y será resuelto por el Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a en materia de Protección Civil.

#### CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 8º.- ACTUACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Los voluntarios de la Agrupación realizarán actuaciones preventivas, en emergencias y fuera de servicio.

##### Artículo 9º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependerán los servicios de Protección Civil, de la Concejalía de Protección Civil concretamente, y contarán con una partida presupuestaria propia asignada en el Presupuesto Municipal anual.

La Concejalía arbitrará mediante funcionario/a designado/a a las tareas de coordinación de la Agrupación de Protección Civil, realizará los expedientes y trámites necesarios para facilitar el correcto funcionamiento y eficacia de la Agrupación.

##### Artículo 10º.- DE LOS DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

Referente a los distintivos y uniformidad de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cullera se estará a lo que marca el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, según Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 11º.- DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

La disolución de la Agrupación se acordará por el Pleno del Ayuntamiento a petición del Alcalde/sa, si se estimase oportuno.

#### Artículo 12º.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el anterior aprobado el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

